

SECRETARÍA

AGOSTO 14 DE 2020.- En la fecha paso a despacho, las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 11-12-13 de 2020.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No.116

Ejecutivo singular de mínima cuantía

RAD. 76 246 40 89 001-2018-00008-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso¹, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de la ciudadana **Evangelina Largo de Marín**, obrante a folios 89 del cuaderno principal, en la suma de **diecinueve millones ciento dieciséis mil trescientos veintitrés pesos con catorce centavos (\$19´116.323,14)**.

CONSIDERACIONES

¹A través del portal web www.ramajudicial.gov.co, ruta: Juzgados Municipales- juzgados promiscuos municipales-, Buga, Valle del Cauca,- Juzgado 01 Promiscuo de El Cairo, Traslados especiales y ordinarios- 2020. Enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/41280711/TRASLADO+AGOSTO+12+DE+2020.pdf/319e7621-4acc-4d96-9dbd-25a4e023209a>

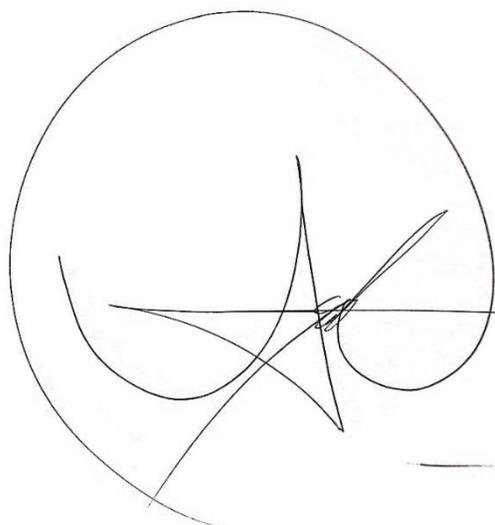
Habiéndose actualizado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 141C del 25 de julio de 2018, observa el Juzgado que la suma de **diecinueve millones ciento dieciséis mil trescientos veintitrés pesos con catorce centavos (\$19'116.323,14)**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria en el pagaré No. 069356100011720; además, el acápite del resumen de la liquidación, se relaciona el período comprendido del 22/06/2018, al 31/07/2020, desatendiéndose el último auto que aprobó la misma en la suma de catorce millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con setenta y dos centavos (\$14'633.859,72)², que comprendió el período del 21 de mayo de 2017, al 31 de agosto de 2018, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro; es decir, presentándose en debida forma, tal como se decretó la providencia que ordena seguir la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,



JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

² Auto interlocutorio No. 168C de agosto 28 de 2018.